



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de julio de 2013
No. 11

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 101.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 14 Y 73 EN SUS INCISOS A) Y B) Y EN SU ULTIMO PARRAFO Y, SE ADICIONA UN PRIMER PARRAFO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 26, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PRIMERO PARA SER SEGUNDO Y EL SEGUNDO PASA A SER TERCERO, DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 Y 9 EN SU FRACCION VII. SE ADICIONA UNA FRACCION XV, RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCION XV, PARA SER XVI AL ARTICULO 6. SE DEROGA LA FRACCION X DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 101

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14 y 73 en sus incisos a) y b) y en su último párrafo y, se adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26, recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VII, X, XIV, XVI y XVII del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

Artículo 26.- ...

I. a II. ...

III. Presentar las denuncias o querellas penales en los casos que procedan conforme a la presente Ley, sustentadas en su caso, en un expediente técnico elaborado por el Órgano, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.

Cuando de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de los informes mensuales, trimestrales y de la evaluación de los programas, se detecten hechos presuntamente constitutivos de delito, dará cuenta de los mismos al Auditor Superior a efecto de que realice lo conducente.

En el caso de servidores públicos de elección popular, se actuará conforme al Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. a VIII. ...

Artículo 73.- ...

a) El Auditor Superior o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política; a solicitud del primero, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

b) El Auditor Superior o por acuerdo de éste el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales.

El Auditor Superior y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos estarán obligados a guardar el sigilo de las investigaciones. El Auditor Superior deberá informar a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5 y 9 en su fracción VII. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI al artículo 6. Se deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos a través del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, excepto las señaladas en las fracciones VII, XIV, XVI y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a XIV. ...

XV. Presentar denuncias y querellas penales en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal;

XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- ...

I. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar y presentar denuncias y querellas penales, por acuerdo del Auditor Superior, en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal;

VIII. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RUBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III del ordenamiento constitucional invocado, someto a consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9, fracción VII, adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica social actual exige una constante actualización y transformación de nuestras instituciones. Así, el derecho como una ciencia humanista, para ser eficaz y mantenerse vigente ante las necesidades generales, debe adecuarse a la realidad, particularmente en el campo de la rendición de cuentas de los servidores públicos, tema en que la ciudadanía exige acciones prontas, claras y concretas.

Tal como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto aprobada el trece de diciembre de dos mil doce, la cual da origen al Decreto número 39, por el que se reformó el inciso a) y se adicionó un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día diecinueve del mismo mes y año, el presentante se adhiere a la consigna de que *"Hoy, el pueblo clama por transparencia y rendición de cuentas"* derecho que tal como se refiere, se hace nugatorio cuando *"aprovechando imprecisiones o lagunas legales, algunos puedan escapar a la acción de la justicia"*.

En este contexto, el cambio establecido requiere fortalecerse, por lo que resulta necesario actualizar mediante su reforma los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, realizando la adecuación pertinente en su numeral 14, con el fin de armonizar la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior, respecto del procedimiento penal en cuanto a la presentación de denuncias o querellas, procurando su agilización y simplificación.

La adición a los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establecerá mejores condiciones para lograrlo, superando los obstáculos que aún se presentan, ya que resulta indispensable el establecimiento de los requisitos de procedibilidad, así como la legitimación de los servidores públicos que pueden denunciar, implicando con esto que el inciso a), debe cuando menos contener los elementos normativos siguientes:

1. La petición del Auditor Superior ante la Junta de Coordinación Política, para denunciar la existencia de un probable delito que ha sido de su conocimiento, derivado del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior.
2. El acuerdo o la resolución válidamente emitida por la Junta de Coordinación Política, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, determinando procedente la formulación de la acusación.
3. El servidor público legitimado para presentar la denuncia, designado expresamente en el acuerdo o resolución referida con antelación.

Lo que conforme a la redacción actual del inciso en comento, corresponde únicamente al Auditor Superior, proponiéndose adicionar para un mejor ejercicio de esta atribución, en su sentido práctico, el considerar también como legitimado para denunciar, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por cuanto a los servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del mismo modo, es imperioso reformar el inciso b) del artículo 73 de la Ley referida a efecto de que la denuncia contra servidores públicos en funciones o que hayan dejado de fungir como tales y que no sean de elección popular, pueda ser presentada por el Auditor Superior o por acuerdo de éste, para mejor organización del trabajo y atención del asunto, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de procurar celeridad en la presentación de la denuncia y pronta investigación de los probables hechos delictivos.

Por ello, en aras de armonizar la atribución de denunciar penalmente en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, resulta necesario suprimir del texto del actual artículo 14, la fracción VI, para el efecto de que dicha competencia pueda ser delegable, dejando intocadas las de excepción en las fracciones VII, X, XIV, XVI, y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Entidad.

La modificación anterior, conlleva la respectiva adecuación del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que indica las facultades del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de los artículos 5, 6, 7 y 9 del

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9, fracción VII, adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone establecer que, en el caso de responsabilidad penal de un servidor público, el procedimiento se inicie por denuncia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, o por el Auditor Superior, mediante acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracciones I, III y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe destacar que la fracción XXXV del citado artículo 61 constitucional faculta a la Legislatura para que a través del Órgano Superior de Fiscalización finque las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

En este sentido, los integrantes de las comisiones legislativas unidas advertimos que la propuesta legislativa, busca mejorar el mecanismo de inicio del procedimiento tratándose de responsabilidad penal.

Estimamos, que la dinámica social actual exige una constante actualización y transformación de nuestras instituciones; razón por la cual se debe fortalecer la iniciativa de decreto aprobada mediante Decreto número 39 de la "LVIII" Legislatura por el que se reformó el inciso a) y se adicionó un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Advertimos que, consecuentemente de la reforma mencionada, resulta necesario reformar los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, realizando la adecuación pertinente en su numeral 14, con el fin de armonizar la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior, respecto del procedimiento penal en cuanto a la presentación de denuncias o querellas, procurando su agilización y simplificación.

En este sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa que propone establecer los requisitos de procedibilidad, así como la legitimación de los servidores públicos que pueden denunciar, disponiendo en el inciso a) los elementos normativos siguientes:

- La petición del Auditor Superior ante la Junta de Coordinación Política, para denunciar la existencia de un probable delito que ha sido de su conocimiento, derivado del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior.
- El acuerdo o la resolución válidamente emitida por la Junta de Coordinación Política, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, determinando procedente la formulación de la acusación.
- El servidor público legitimado para presentar la denuncia, designado expresamente en el acuerdo o resolución referida con antelación.

Del mismo modo, en congruencia, propone reformar el inciso b) del citado artículo, a efecto de que la denuncia contra servidores públicos en funciones o que hayan dejado de fungir como tales y que no sean de elección popular, pueda ser presentada por el Auditor Superior o por acuerdo de éste, para la mejor organización del trabajo y atención del asunto, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de procurar celeridad en la presentación de la denuncia y pronta investigación de los probables hechos delictivos.

Consideramos, que con el objeto de armonizar la atribución de denunciar se debe suprimir del texto del actual artículo 14, la fracción VI, para el efecto de que dicha competencia pueda ser delegable, dejando intocadas las de excepción en las fracciones VII, X, XIV, XVI, y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Entidad, así como la adecuación del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que indica las facultades del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de los artículos 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Con el propósito de mejorar el contenido del proyecto de decreto, incorporamos modificaciones del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos presente las denuncias o querellas penales en los casos que procedan conforme a la presente Ley, sustentadas en su caso, en un expediente técnico elaborado por el Órgano, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.

Asimismo, el Auditor Superior y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos están obligados a guardar el sigilo de las investigaciones. El Auditor Superior informará a la Junta de Coordinación Política del estado que guarden las denuncias.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII, adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).